

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA U

Que los Ciudadanos de la Ciudad de San José, por medio de la presente, aprueban las siguientes enmiendas del Estatuto de la Ciudad:

1. Que la Sección 407 del Estatuto de la Ciudad sea enmendada para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN 407. El Concejo; ~~Salario de~~ Compensación.

Cada miembro del Concejo, entre ellos el Alcalde, recibirá ~~un salario~~ compensación por sus servicios prestados como miembro del Concejo, ~~por cada mes calendario durante el cual sea miembro del Concejo,~~ un salario mensual que se establecerá ordenanza adoptada en conformidad con y según las disposiciones que se establecen a continuación en esta Sección. Ningún miembro del Concejo podrá establecer el salario, entre ellos el Alcalde, excepto lo dispuesto en esta Sección.

- (a) Entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 2019, y cada cinco (5) años a partir de entonces, de cada año impar, la Comisión de Fijación de Salarios del Concejo recomendará al establecerá el monto de salariobásico mensual que considere apropiado para los miembros del Concejo, incluido el Alcalde, para el período de dos años a partir del 1 de julio de aquel año impar. El monto recomendadoestablecido para cada miembro del Concejo será el mismo, solo que el monto recomendadoestablecido para el Alcalde puede exceder el de los otros miembros del Concejo. El salariobásico anual será un monto que tenga en cuenta la naturaleza a tiempo completo del cargo y que sea proporcional a los salarios que se paguen en ese momento por otros cargos públicos o privados que tengan deberes, responsabilidades y obligaciones a tiempo completo.

~~No se realizarán determinaciones sobre las recomendaciones de los montos de salario básico, excepto tras el voto afirmativo de tres (3) miembros de la Comisión. Si la Comisión no formula unadeterminación sobre la recomendación de los montos salariales en cualquier año dentro del plazo prescrito se considerará una recomendación que no se efectúe ningún cambio en el salario básico.~~

- (b) Cada recomendación bienalLa determinación de la Comisión de Fijación de Salarios de los salarios básicos del Alcalde y el Concejo, junto con las razones correspondientes, se harán por escrito y se presentarán al Administrador Municipal a antes del 1 de mayo, para que los fondos puedan ser presupuestados y asignados para ese propósito. Antes de presentar cualquier determinación sobre la recomendación al Administrador Municipal del Concejo, la Comisión llevará a cabo al menos una audiencia pública acerca del tema. Cuando se haya presentado dicha determinación sobre la recomendación al Administrador Municipal del Concejo, la Comisión no la modificará posteriormente.
- (c) A partir del 1 de julio de 2020, y posteriormente todos los años en los que no haya salarios básicos establecidos por la Comisión de Fijación de Salarios bajo la Sección 407(a), para proporcionar un costo de ajuste de viviendas, los salarios básicos del Concejo y del Alcalde aumentarán en un porcentaje igual al aumento porcentual del promedio anual del año calendario anterior del Índice de Precios al Consumidor Urbano (CPI-U), o un índice

sucesor, de San Francisco-Oakland-Hayward, según lo determina la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos. Bajo ningún concepto el incremento salarial del CPI-U excederá del 5% anual. El Concejo, por ordenanza, que estará sujeto a las disposiciones del referéndum de este Estatuto, adoptará los salarios recomendados por la Comisión, o algún monto menor, pero bajo ningún concepto podrá aumentar dicho monto.

- (d) No se adoptará más de una ordenanza de fijación de salarios sobre la base de alguna recomendación bienal, siempre que el Concejo pueda, en algún momento, por ordenanza, reducir los salarios de sus miembros, incluido el Alcalde. En cualquier ordenanza reducción de salario adoptada en el presente, los salarios de cada miembro del Concejo deberán ser los mismos, solo que el salario del Alcalde puede exceder el de los otros miembros del Concejo. Los salarios establecidos por la ordenanza adoptada conforme a las disposiciones de esta Sección se mantendrán en vigencia hasta que sean modificados por una posterior ordenanza adoptada conforme con las disposiciones de esta Sección.
- (e) Por cada miembro del Concejo, excepto el Alcalde, se deducirá una suma, según lo establecido por la Comisión de Fijación de Salarios, del salario de dicho miembro por cada reunión regular del Concejo, aparte de las reuniones regulares aplazadas, a las que él o ella no asista en cada uno de dichos meses calendarios; sin embargo, siempre y cuando dicha deducción no se haga por no haber asistido a ninguna reunión durante la cual él o ella se encuentre realizando asuntos autorizados de la Ciudad, o de la cual él o ella se ausente a causa de su enfermedad o la enfermedad o muerte de un miembro familiar cercano. No se efectuará ninguna deducción del Salario del Alcalde por no haber asistido a ninguna reunión del Concejo.

2. Que la Sección 1001.1 del Estatuto de la Ciudad sea enmendada para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN 1001.1. Comisión de Fijación de Salarios.

Existirá, y por este medio se establece, una Comisión de Fijación de Salarios. Las siguientes disposiciones serán aplicables a la misma:

- (a) MEMBRESÍA. La Comisión de Fijación de Salarios constará de cinco (5) miembros designados por la Comisión de Servicio Civil. Los miembros deben ser electores calificados de la Ciudad en todo momento durante la duración del cargo.
- (b) DURACIONES DEL CARGO. Excepto por lo dispuesto a continuación, la duración regular del cargo de cada miembro de la Comisión de Fijación de Salarios será de cuatro (4) años. La Comisión de Servicio Civil designará a los miembros iniciales de la Comisión de Fijación de Salarios durante el mes de enero de 1981. Dos (2) de los miembros ya designados serán nombrados por un término que finaliza el 31 de diciembre de 1982; y tres (3) de los miembros ya designados serán nombrados por un término que finaliza el 31 de diciembre de 1984. A partir de diciembre de 1982, la Comisión de Servicio Civil, durante el mes de diciembre de cada año par, hará nombramientos para ocupar los

cargos de los miembros cuyos términos caduquen al final de dicho año par. Tales nombramientos serán por términos regulares de cuatro (4) años que comienzan a partir del primer día de enero del siguiente año impar y finalizan el 31 de diciembre del segundo año par posterior.

- (c) VACANTES. El cargo de un miembro quedará vacante al ocurrir, antes del vencimiento de su término, cualquiera de los eventos establecidos en las subsecciones (a), (b), (c), (d), (e), (h), (i), (j), (k), y (l) de la Sección 409 de este Estatuto. Además, la Comisión de Servicio Civil puede destituir a un miembro de su cargo en cualquier momento por mala conducta, ineficiencia o negligencia intencionada en el rendimiento de las obligaciones de su cargo, siempre y cuando primero declare por escrito las razones de tal destitución y le brinde a dicho miembro la oportunidad de ser escuchado ante la Comisión de Servicio Civil en su propia defensa. Si se produce una vacante antes del vencimiento del término de un miembro, la Comisión de Servicio Civil nombrará a una persona calificada para cubrir dicha vacante durante el resto del término aún por caducar de dicho miembro.
- (d) PODERES Y OBLIGACIONES.

La Comisión de Fijación de Salarios llevará a cabo las siguientes obligaciones~~cada dos años y realizará las siguientes recomendaciones:~~

- (1) AA partir de 2019, y cada cinco (5) años desde entonces, la Comisión de Fijación de Salarios establecerá los salarios básicos para los miembros del Concejo, incluido el Alcalde, según la Sección 407 de este Estatuto.
- (2) La Comisión de Fijación de Salarios hará recomendaciones cada dos años con respecto a la remuneración mensual para cualquier empleado que no pertenezca a la Ciudad que sea miembro de la junta o las juntas de jubilación que administran el plan o los planes de jubilación establecidos conforme al Artículo XV de este Estatuto y designado por el Concejo para recibir una remuneración. La remuneración establecida por el Concejo se ajustará al proceso establecido en la ordenanza.

- 3. Que la Sección 1603 del Estatuto de la Ciudad sea enmendada para que se lea de la siguiente manera:

SECCIÓN 1603. Iniciativa, Referéndum y Destitución.

Los poderes de la iniciativa, el referéndum y la destitución de los funcionarios municipales elegidos se reservan para los electores de la Ciudad. Las disposiciones del Código Electoral del Estado de California, según como existan ahora o puedan ser enmendadas de aquí en adelante, que rigen la iniciativa, el referéndum y la destitución de los funcionarios municipales en las ciudades serán aplicables en la medida en que las mismas no entren en conflicto con este Estatuto; siempre y cuando, sin embargo, la cantidad de firmas requeridas sea la siguiente:

- (a) INICIATIVA. Para iniciar los procedimientos del ejercicio del poder de la iniciativa, se aplicará cualquiera de las siguientes disposiciones cuando corresponda:

- (1) Si la petición está firmada por electores debidamente calificados de la Ciudad igual en número a por lo menos el ocho por ciento (8%) del número de las personas elegibles para votar según el último informe de registro presentado por el Registro de Votantes del Condado con la Secretaría del Estado, el cual está vigente en el momento en que se publica la notificación de la intención de circular la petición, y contiene un pedido de que la ordenanza propuesta debe ser sometida inmediatamente al voto de la gente en una Elección Municipal Especial, el Concejo aprobará la ordenanza propuesta para la publicación, sin la alteración, en la reunión regular en la cual es presentada por el Secretario Municipal y adoptará dicha ordenanza dentro de los diez (10) días luego de que sea presentada, o inmediatamente convocará una Elección Municipal Especial en la cual la ordenanza, sin la alteración, será sometida al voto de los votantes de la Ciudad.
- (2) Si la petición está firmada por electores debidamente calificados de la Ciudad igual en número a por lo menos el cinco por ciento (5%) del número de las personas elegibles para votar según el último informe de registro presentado por el Registro de Votantes del Condado con la Secretaría del Estado, el cual está vigente en el momento en que se publica la notificación de la intención de circular la petición, y la ordenanza solicitada no tiene que ser, o por cualquier razón no es, sometida a los votantes en una Elección Municipal Especial, y no es adoptada sin la alteración por el Concejo, entonces la ordenanza propuesta, sin la alteración, será sometida por el Concejo a los votantes en la próxima Elección General.
- (3) En el caso de que una petición sea sometida de acuerdo con las disposiciones de los subpárrafos (1) o (2) de la subsección (a), y el Concejo someta dicha ordenanza propuesta al voto de los votantes de la Ciudad, el Concejo no puede, por dos tercios de los votos del Concejo al mismo tiempo someter una ordenanza alternativa en la misma elección. Si las disposiciones de dos o más ordenanzas en la misma elección entran en conflicto, prevalecerá la ordenanza que reciba el número más alto de votos afirmativos.
 - a. Antes de que el Concejo pueda someter cualquier ordenanza alternativa al voto de los votantes de la Ciudad deberá referir la petición sometida de acuerdo con las disposiciones de los subpárrafos (1) o (2) de la subsección (a) para un informe en todo lo siguiente:
 - (i) La precisión de la información provista en esta petición.
 - (ii) El impacto económico de la petición sobre el público, así como los partidarios y los principales donantes de la petición, si se conocen.
 - (iii) Si la petición crearía un beneficio o derecho que sería difícil o imposible de revertir.

- b. El informe debe estar preparado por una persona o entidad que sea independiente de la Ciudad, lo puede hacer un consultor contratado por la Ciudad. No debe incluir argumentos a favor o en contra de la iniciativa, justificaciones para una ordenanza alternativa ni juicios valorativos de las conclusiones.
 - c. Debe ser presentado al Concejo dentro del tiempo prescrito por el Concejo, pero no después de la fecha límite para someter la petición a los votantes, y debe ser aceptado por la mayoría de los votos del Concejo.
 - d. El informe puede ser adicional a cualquier informe que el Concejo esté autorizado a pedir conforme a la ley del Estado y puede ser solicitado durante la circulación de la petición.
- (b) REFERÉNDUM. Para iniciar el procedimiento del ejercicio del poder del referéndum, la petición estará firmada por electores debidamente calificados de la Ciudad igual en número a por lo menos el ocho por ciento (8%) del número de las personas elegibles para votar según el último informe de registro presentado por el Registro de Votantes del Condado con la Secretaría del Estado, que está vigente al momento de la adopción de la ordenanza o medida que está sujeta a la petición.
- (c) DESTITUCIÓN DEL ALCALDE. Para iniciar el procedimiento del ejercicio del poder de la destitución del Alcalde, la petición estará firmada por electores debidamente calificados de la Ciudad igual en número a por lo menos el doce por ciento (12%) del número de las personas elegibles para votar según el último informe de registro presentado por el Registro de Votantes del Condado con la Secretaría del Estado, el cual está vigente en el momento en que se publica la notificación de la intención de circular la petición.
- (d) DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONCEJO. Para iniciar el procedimiento del ejercicio del poder de la destitución de un miembro del Concejo elegido por un Distrito, la petición estará firmada por electores debidamente calificados del Distrito igual en número a por lo menos el doce por ciento (12%) del número de las personas que residen en el Distrito elegibles para votar según el último informe de registro presentado por el Registro de Votantes del Condado con la Secretaría del Estado, el cual está vigente en el momento en que se publica la notificación de la intención de circular la petición.

NOTA: Las adiciones al texto están subrayadas y las supresiones se muestran ~~tachadas~~.